**Nota DNC N°7331/2023**

**Asunción,** 4 de septiembre de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 434334 |
| Expediente | 314545 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | SERVICIO CEREMONIAL PARA TRASPASO DE MANDO |
| Entidad | Gobierno Departamental de Central (CENTRAL) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°46/2023 de fecha 04 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
   Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.
2. En el Dictamen se mencionan documentaciones respaldatorias en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido ninguna de ellas. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
3. No se ha remitido la documentación correspondiente a la justificación de contrato abierto. Solicitamos remitirla.
4. No se visualiza la Resolución de aprobación del llamado y del supuesto de excepción. Solicitamos remitir dicha documentación.

5. El ID indicado en la planilla de precios (documento en Excel), base concursal, formularios de oferta, modelo de contrato, adjuntos en el SICP no condicen con el ID correspondiente al presente proceso.
6. En virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N°1399/20, observamos que los bienes correspondientes a los ítems N°34, 35, 69,70,71 pudieron haber sido adquiridos a través de la Tienda Virtual. Solicitamos a la convocante una justificación técnica y legal al respecto.
7. Base concursal, mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad financiera; Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estimó necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
8. Base concursal, mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad técnica; Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estimó necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
9. Base concursal, apartado de **EETT ítem N°67**; se solicitó; **"Servicio de Maestro De Ceremonia Ruben Rodriguez"**, al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente las razones por la que dicho requerimiento fue exigido como condición de participación y que el mismo no pudo haber sido un requisito limitante y/o excluyente para la participación.
10. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
11. Informe de Evaluación de ofertas; punto 8 en el apartado de "Certificado de cumplimiento social" se indica que el mismo "N/A no está inscripto", al respecto, solicitamos a la convocante justificar y/o indicar el sustento normativo en el cual se basa para determinar que dicho requerimiento no aplica, considerando lo establecido en la base concursal.
12. Clausula séptima del contrato N°15/2023, base concursal y modelo de contrato, en cuanto a la vigencia contractual; indicamos a la convocante que la misma debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, ya que con la indicación de que la vigencia será "hasta el cumplimiento total de las obligaciones" se desvirtúa la naturaleza del contrato abierto, el cual posee como requerimiento establecer una vigencia/plazo determinado.
13. Contrato N°15/2023; clausula cuarta se encuentra incompleto. Se solicita subsanar.
14. Contrato N°15/2023; clausula sexta hace mención al precio unitario de "obras" lo cual no corresponde. Se solicita subsanar.

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz